PSTADLECIMIENTOS

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. m.cs, 11 por trimestre y 40 poraño



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

GUBILLIA CHOPPEN NOPROVENCIA MEDEL

ARTICILO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su in portante salud.

Circular Núm

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino de Real orden circular con fecha 2 de febrero, se me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dire al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de enero último lo

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general à las Antoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue.-D. Antonio Estevez y Osma, primer Interventor de la Administración de rentas de Nuevitas, en la Isla de Cuba, y Teniente que fué de la compañía de Depósito del Regimiento infantería de Cantabria peninsuslar, solicitó de este Ministerio se le expidiese la competente Real Cédula de retiro con el fuero criminal militar que le corresponde por haber obtenido la cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernan-do, con arreglo al artículo 35 de sus Estatutos; y S. M., teniendo en cuenta que los Caballeros de la Orden de San Fernado deben conservar el fuero criminal que su Reglamento les confiere, aun cuando sean empleados en otras carreras, simpre que no diesen lugar á que se proreda contra ellos por faltas o delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados; que siendo conocido de todos los Tribunales, Jueces y Autoridades el Reglamento de la Orden que determina aquella prerogativa, y mandándoles lo mismo á ellos que á cualquiera otra persona de teda clase, fuero y condicion que sea, que los hayan y tengan por tales Caballeros, guardándoles todas las prerogativas que les corresponde; considerando lo prevenido en el artículo 1.º, titulo 1, tratado 8.º de las Ordenanzas generales, y de lo mandado en la Real órden de 10 de octubre de 1830, ha venido en resolver S. M., despues de oido el parecer del Tri-bunal Supremo de Guera y Marina, que D. Antonio Estevez y Osma, y los demás individuos del Ejército que hubiesen sido licenciados absulutos ó retirados con solo el uso de uniforme hallándose en posesion de la cruz de San Farnando, deberán conservar el fuero militar, siempre que los que pasen á otras carreras no diesen lugar á que se proceda contra elles por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministre de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su conocimiento y circulacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

571056 46 S7156 9 484101 T

idin sababimala ..

de febrero de 1854. - El Subsecretario interino. 2 Ramon Miranda.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos pur en la misma se espresan.

Otra núm. 82.

Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos.

El Exemo, St. Capitan General de este ejército con fecha

de aver me dice lo que copio: «Exemo Sr.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en 9

del actual me dice lo siguiente: - Excuso. Sr. La Reina (q. 1). g.) se ha servido disponer que todos los Gefes y Oficiales y demas individuos de las armas é institutos del egército que no tengan autorizacion de este Ministerio para continuar en el uso de sus licencias, con arreglo à la Real orden circular de 26 de enero último, que se eucuentren en sus destines para la próxima revista de Comisario del mes de marzo, sean dados de baja en los cuerpos de que proceden, daudo cuenta a S. M., à cuyo fin cuidara V. H. de remitir con toda argencia la relacion de los Oficiales que estén en el caso de no poderse incorporar en sus puestos y deben quedar restableciendo su salud. - De Real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes — Lo que traslado a V. E. para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esta provincia, y pueda llegar a noticia de todos los Gefes y Oficiales que se hallen en la misma usando licencia temporal, esperando que para el 24 del corrionte, se servirà V. E. remitirme una relacion de los que no puedan incorporarse en sus puntos y deban quedar restableciendo su salud acompañando a la vez una justificación legal de los que se hallen en este caso. = Nota. — Las disposiciones de esta Real orden y providencias en su virtud dictadas comprenden en todas sus partes a les individuos de tropa que asi mismo se hallen con licencia temporal, »

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos que se hallen con licencia temporal, en el oucepto de que los Alcaldes de los pueblos donde residan les obligaran à incorporarse à sus banderas, siendo dichos Alcaldes responsables de la omision que se advierta en el cumplimiento de la Real orden que antecede; y si por el ma' estado de su salud estuviese alguno imposibilitado para ponerse en marcha, lo barán constar per certificacion del facultativo que le asista, autorizada por el alcalde del pueble, cuyo documento ha de hallarse precisamente en mi poder para el dia 20 del actual. Burgos 14 de febrero de 1854 — El General 2º cabo-Arturo de Azlor.

Al insertarlo en el Boletin, encargo à los respectivos Alcal-des den el mas puntual cumplimiento á euanto se previene, teniendo present que ninguna disculpa sincerará su conduta, si por culpa ú omision de los mismos hubiese alguna queja por parte del Exemo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, en lo que se ordena en el anuncio. Burgos febrero 14 de 1834. - El Gobernodor, Sebastian Garcia Pego.

Modrid 18 do ouero de 1854.

CAPITULO 11.

Instru	iccion public	a.	ELL VEEL A
ESTABLECIMIENTOS.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Art. 1.º Instituto de 2 º enseñanza	90,458	55,239	35,219
- 2." Instruccion prim."	38 500 8.100	1,500	37,000
- Escuelas especiales Totales	137,058	7,456	79 863
Seminario - 11 Totales	144,000	01,100	12,000

Comparacion.

Gastos.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	miveris	H 9%	137,058
Ingresos.	-1921/16	13的社会包括		64,193

72,863

Déficit à cubrir con los fondos provinciales Madrid 18 de enero de 1854.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Instituto de 2.ª enseñanza y de 1.ª clase, de Burgos.

Presupuestos de ingresos y gastos, correspondiente al año de 1854.

Ingresos.

Producto de los bienes y rentas propias del Colegio de San Nicolas agregado al Instituto	2,539
11. de la obra-pia de Covarruvias agregado al Ins-	800
Consignacion que el Ayuntamiento satisface de	The man of
fendes de propios	9900
ld. de matriculas y derechos de examen	42000
Total	55239

Total	55239
GASTOS.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Personal,	HE 7 Period
- armstraut on her set an amitting commentation	Reales vn.
Subresuelde del Director	2000
· Dos Preceptores de latinidad	
· Un Catedratico de geografia é historia	
· Uno de retórica y poética .	9000
, Uno de matemáticas elementales	-40000
Uno de fisica y nociones de química	
Olno de nociones de historia natural	9000
Ino de lógica y ética	9000
. Un conserge	
, Un Bedel	- C/
· Un portero	2.00
Uno por ciento del secretario depositario	1818
Gratificacion del secretario de la junta inspectora	1000
to ron thingoing at Material.	THUR DEPART
- Reiging aktished als ad atmongraph process.	* 0.00
Gastos de cátedras, aseo y limpieza	1000
dd. de escritorio del Instituto	1500
Idade la junta inspectora	1000
Gastos de aseo y limpieza	1000
Reparos del edificio ·	
Biblioteca, gabinetes, recoleccion de objetos de his	3000
o Imprevistos	4000
C Improvision	2 -100

Total

90458

Resumen-

55,239 Ingresos 90,458 4 Gastos 35,219 Déficit

Madrid 18 de enero de 1854.

INSTURUCCION PUBLICA:

ART. 2.º

Instruccion primaria.

GASTOS.

2 no processor to coourses.		
	Reales vn.	19 19
/ Sneldo de Inspector	9000	6.
Gastos de viage y escritorio	3300	300
Dietas	2700	0
Comision de Instruccion primaria.		
Sueldo del Secretario	8000	0
Para gustos	1500	
Premios à maestros	2000	00
Contingentes para la escuela normal.	7	1/1
Por lo que debe satisfacer la provincia	7000	/
Para dependientes y gastos de la escuela eleme tal de la provincia	n- 5000	1000
the season of th	FEET STATE OF	1

INGRESOS

aplicades à lorque hay que aplicar à scuel : V ormal de

Producto de las matriculas de los alumnos para maestros y de las retribuciones de los niños

37000

Deficit para la provincia Madrid 18 de enero de 1854. INSTRUCCION PÚBLICA.

ART. 6.° — ESCUELAS ESPECIALES. GASTOS.

to de estir dimistrio se le expidiese la	Reales
Por el sueldo al profesor de la escuela de o	libu-
jo de esta Ciudad	2000 •
Per id. al portero de la misma	500 -
Material.	Marie Marie and
Para gastos de dicha escuela	5600

Total 8100 INGRESOS.

Por los alquileres de las dos casas que per-tenecen à la Junta de Comercio aplicadas al sostenimiento de la escuela 7550 Por lo que ha de satisfacer el ayuntamiento 643 de esta Capital

> Total A deducir.

Por la contribucion que han de pagar dichas fincas

h all sup Juni	Resumen.	8100
Gastos Ingresos	ilone seman and	7456 17
e plant metassan	morneoc scopsi	Outside House

Deficit CAPITULO 3.º

· to an abulab a smin Be	ne ficencia.	Sept. Sept. 8	or anh asti
ESTALECIMIENTOS.	Rs. on.	Rs. on.	Rs. vn.
Art. 4.º Hospitales de de- mentes de Valla- dol d v Zaragoz	51140	poorte de poorte de poorte des	51140
2.ºCa-ademiser cordia (484716 16	87455 9	397261 7
4.º Junta provincial de beneficencia	5700		5700
5.° Calamidades públi-	30000		30000
Totales	571556 46	87455 9	484101 7

38500

Reales vn.

1500

8193 17

737

613 17

Contraction of the Contraction o	ecosolies de la constitución de
Comparacion.	571,556 16
- Ingresos a socialistic in America	87,455 9
-signit wented subsequently him sand	LOK LOAD TO THE REAL PROPERTY.
Déficit à cubrir con los fondos provinciales Madrid 18 de enero de 4854.	484,101 7
Beneficencia.	
ART. 11. DEMENTES.	
to the las Huselus sam, 30 a las que	Reales vellon.
Por derechos de entrada y estancias de la	os ·
mismos en el Hospital de Valladolid	38.000
Por id. el de Zaragoza	13.140
O. Carrier of man Total	(1,146
CAPITULO 3.º	bourne and action
Artículos 2.º y 3.º	and the strength
at a sudelly assumable, as well as Title 9	Re. vn.
Importa el presupuesto de gastos de la misr	na 528,716 16
Bajas. Se hace de cuarenta y cuatro mil rs., de cor	Coll in her sale
formidad con lo espuesto por la Diputa	no Hall has and the
cion provincial, del importe do las de	S Comment
mensualidades que se dice quedarán de viéndose á las nodrizas en el año próxim	01 144 000
Trendere a las noutres en el uno prositi	
estave gueerla en al Roletin alleat pare la	484716 16
Ingresos. Por los que aparecen del espresado presu	design of the language
puesto	87,455 9
Déficit que ha de satisfacer la provincia	397,261 7
Madrid 18 de enero de 1854	P. Juan du
BENEFICENCIA PUBLIC	
Este establecimiento sué fundado en	
1766 por el rey D. Carlos 3.º con el obje	eto de que se re-
cogiesen los pobres de Burgos y su Azzob ción y administración esta á eargo de la	Innta provincial
de Beneficencia de esta capital en virtud	legla, Real orden
de 29 de julio de 1849.	Although of Minkley
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA	
Viveres, utenxilios y combustibles. no	Reales vn.
Por importe de los que se invierten anual	
mente para la manutencion de estancias	domes have but
recogidos segun relacion n.º 1.º	95,021 31
Id. de dependientes que disfrutan este be neficio esgun relacion n.º 2	10,959 17
ocos accumin no to 10 - mie il	105061
Camas, ropas, vestuario y utiles de coc	105981 14
Reposicion y conservacion de camas y rop	
Id. id. y construccion de vestuario	13,915
ld. de efectos de cocina	1000

Se continuará

20,015

Otra núm. 83.

mode relieve the Beatsquie Abad,

Ha llegado á mi noticia que algunos enfermos pobres cuyas dolencias désaparecerian ó por le menos se minorarian con los bañes minerales ó de mar, no pueden hacer uso de este remedio por falta de recursos para sastifacer el coste de los bagages que han menester en su marcha. Deseando proporcionar a estos desgraciados dolientes los medios de recobrar su salud y evitar sean gravosos á pueblos de otra provincia, he acordado que los ayuntamientos de los de esta presupuesten en el capítulo de beneficencia la cantidad que juzgen suficiente para solventar el precio de los bagages

que los enfermos pol res de sus distritos tengan que hacer uso para trasladarse à los baños minerales o de mar que los facultativos ordenen.

Lo que se ununera por medro de esta circular para conocimiento de los alcaldes y municipales, à fin de que egecuten lo acordado por mi Autoridad. Burços ty febrero 15 de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 84.

El Juez de Salas de los Infantes ha soficitado mi autorizacion para continuar los procedimientos criminales en la causa que se ha formado à D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia por haber encubierto, por dádivas cortas de árboles egecutadas en los montes de su distrito, y visto lo que resultaba del testimonio remitido por dicho Juez, de conformidad con el Consejo provincial, he acordado conceder la autorizacion que solicitaba dicho Juez, y suspender del cargo de Comisario al D. Felipe, y nombrar interinamente para este cargo al perito agrónomo, D. Mariano Muñoz y Lopez. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin de esta provincia para conocimiento de los pueblos. Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 35.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de enero último, comunica a esta Administracion lo siguiente:

«Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demás circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la execion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, relativo á la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, asi como la necesidad de evitar y corregir los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas claras y terminantes à que deban atenerse los Ayun amien-tos, jentas periciales y contribuyentes; ha cordado esta Direccion general prevenir à V S : 1.º que los propietarios que aspiren al goce de la referida exencion, deben hacer constar, la cabida, situacion, linderos, esta lo y cultivo, de los terrenos que traten de destinar a la nueva plantacion, asi como la c'ase à que corresponda el plantio, presentando al efecto al Ayuntamiento en cayo término juri diccional radiquen las fincas, la correspondiente solicitud con la es-presion indicada 2.º Que el Presidente de la municipalidad dispongo desde luego y sin esceder el plazo de 8 dias, que los individuos de la junta pericial que reunan los conoca mientos, y demas circunstancias apetecidas giren una inspeccion ocular, à fin de cerciorarse de la exactitud du los bechos; poniendo al pié de la solicitud à relacion del interesado su conformidad o parecer en contrario, cuya diligencia scrvira de antecedente paralos efectosde amillaramiento de la riqueza imponible, esponiendo al público por espacio de 15 dias. en los parajes de costumbre tanto la esposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, a fin de que los demas contribujentes del distrito municipal ce enteren y espongan aute la junta pericial lo que tengan por conve-niente, para esclarecimiento de la verdad. 7 3.º Que el tiempo da la exencion principiara à contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento, l'aciendolo constar asi por nota en el amillaramiento y reparto anual como el termino de la exencion, y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correpondiente en los citados documentos, tan luego come aquella finalice.

Lo que comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento esperande haga por su parte las prevenciones oportunas à los Ayantamientos de esa provincia para los pro-

tios fines. - Dios guarde à V. S. muchos anos Madrid 31 de enero de 1854.—Augusto Amblau.—Sr. Administra-dor de Hacienda pública de Burgos.

Lo que est e Administracion comunica á los Ayuntamientes y Juntas periciales de esta provincia, para su conocimiento y a fin de que dentro de los 8 dias que señalan por la disposicion 2 de la preinserta orden que la inspeccion ocular ene se indica dos individuos de aquella corporacion con objeto de carciorarse de la aractitud de los dechos cardando de que en los repartim etes de los, anos en que haya de tener escent la exención se esta pe la correspondiente nota para que al finalizar aquellos vaclva à contribuir el terreno que se hije dedicado à plantación. = Burgos 15 de febrero de 1854. - Jugenio Maria Peper.

Olra num. 88. slodie ob sal

Administracion principal de Hacienda publi: ca de la provincia de Burgos.

Por el art. 4.º del Real decreto de 19 de agosto de 1833. inserto en el Boletin oficial de la provincia num 109 del 10 de setiembre, se concedió el plazo de ocho meses para que los propietacios y poseedores de cualesquiera derechos o ficas que tubiesen sus documentos sin haberlos presentado al ragistro de hipotecas, pudiesen cumplir con dicho requisito, con relevacion de toda multa. y como quiera que el espresado término espira el dia 19 de abril práximo, se publica de nuevo para que llegando à conocimiento de los que se encue tren ann en descubierto acudan à registrar sus documentos; vajo la intaligencia que despues no se admitira escusa alguna y his moroses sufrican todos los efectos de la lev: a cavo efecto los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta previncia, procuran tan luego como llegue a sus manos el Boletia en que se helle insurto este ammeio darle toda la publicidad posible, para que nadre pueda alegar ignorancia.—Burgos 11 de febrero de 1854.—Eugenio Maria Perez.

Olra núm. 87.

Administracion principal de Hacienda publien de la provincia de Burgos.

Debien lo abonarse à los Avuntamientos y recaudadores de esta provincia, el premio que les está señalado en la contribucion Industrial y de comercio, correspondiente al año último, á tenor de lo dispuesto en el art. 62 de la Real losfrucción de 5 de setiembre de 1845, y habiendo hecho esta Administración la oportuna liquidacion de la parte que aquellos deben percibir por el 6 por ciento de recargo satisfecho sobre aquella, se advierte á los Avuntamientos constitucionales de los pueblos del partido administrativo de la capital, actorizen vajo documento espedido por los mismos á persona de su confianza para el percibo de dicho premio, en concepto de que el pago estará abierto desdes el dia de hoy, hasta el del último del próximo mes de mayo, en que quedará cerrado. La indicada autorizacion ha de estenderse en medio pliego de papel del sello 4.º mayor, sellado con el del ayuntamiento y especida la favor de persona que sepa escribir, para firmar el recibo, sin cuyos requisitos no se entregará cantidad alguna. Burgos 10 de febrero de 1854.-Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 88.

Et Exemo Sr. Presidente de la Asociación general de Ganuderos, me dice en 8 del actual lo signiente Estando determinado y aprobado por Reales ordenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del rano le ganadería, se celebren en la primavera de cada año las juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distinción de serranes ni riberiegos, en los térmimes y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos del mismo: liago presente á los ganaderos de esa provincia que el dia 25 de abril próx into han de zempear las Juntas generales del presente año, reuniendose en esta Corte en la casa propia de la asociocion, calle de las Huertas núm. 30 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, propuniendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considerén consucente á la conservación y prosperidad de la ganaderia, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas ó 18 yeguas de su propie dad; lo que deberán acreditar con certificación del alcalde del pueblo donde se les hayan reparti lo las contribuciones correspondientes à dichos ganados en el año anterior presentandola antes del dia 26, de abril en la Secretaria de la asociación. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó eargo público de servicio del estado que les impida la axistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las anunciadas juntas generales y espomer to que conceptuen conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la comun inteligencia. Burgos 14 de febrero de 1851. - Sebastian Garcia Pigo.

100 CANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan José Varona, Juez en comision de 1.º Instancia de esta capital, y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito y llamo á Ricardo Villamiel, natural de Tapéa, en la provincia de Oviedo, de estado soltero, oficio delantero de coches diligencias y correos, de Madrid á Francia, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 9 dias que empezarán a contarse desde el en que tubiere efecto la insercion de esta llamamiento en los periódicos del Boletin oficial de e-la provincia y Gaceta de dicha corte, para oir la Real sentencia dictada en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por contrabanda de taboco. Dado en Burgos à 11 de febrero de 1854. - Juan José Varona. - Por su madado, José M. Nieto.

ANUNCIOS

La persona que quiera comprar una Tartana de dos Ruedas, montada en Sopandas de buenos mobimientos, cen los arreos necesarios para una caballeria, puede verse con Eustaquio Abad, Guarnicionero en la calle del Cid, núm. 19.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Canicosa de la Sierra, comprendido en el partido judicial de Salas de los Infantes. Su dotación aural es de 5500 rs. satisfechos por trimestres, duce carras de leña de robte y seis de pico, casa para vivir, haerto para hortaliza, mua caballería libre de pastos, y libre de contribucion escepto de la de subsidio. Las solicitudes se dirigiran à Angel Murit, francas de porte à dichapueblo de Camcosa, por espacio de 15 lias desde este anorcio en el Boletin.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Valdeande, su dotación consiste en 100 fanegas de trigo cobradas en las betibre de contribucion escepto la del subsidio, Los aspinantes dufigirán sus solicitudes francas de porte, à D. Francisco Hernando. vecino de dicho pueblo-

Imp. de Cariñena, y Jimenez frente alparador del Borao